

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN I INCISO b), 33, FRACCIÓN I, 38 Y 71, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 6 FRACCIÓN I INCISO b), 18, FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 76 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE LA SIGUIENTE:

Ley Número 417

DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MALTRATA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

Artículo 1.- Para el ejercicio fiscal del año 2020, la Hacienda Pública del Municipio de MALTRATA, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en la presente Ley, que se destinarán a cubrir el gasto público, en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

sasti oi gasto pablico, cii las cartidade	o Collinadas	que a cont	inuacion se s	enalan.
			Monto	en pesos
TOTAL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS			155	59,659,786.10
IMPUESTOS			1,811,188.22	
Impuestos sobre los ingresos		0.00	XX	
Impuesto sobre espectáculos públicos	0.00	3 1 1 1 1		
Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0.00			
Impuesto sobre juegos permitidos	0.00	A AND	lli hAn	
Impuesto sobre el patrimonio		867,957.88		
Impuesto predial Impuesto sobre traslación de dominió de bienes	830,310.58		2 101	
inmuebles	37,647.30	19/7:00		**
Impuestos sobre fraccionamiento Accesorios de impuestos	0.00		9/25/	
Accesorios de impuestos	235,879.53	235,879.53	10	
Otros impuestos	233,679.53	75,279.26		
Contribución adicional sobre ingresos municipales	75,279.26	13,213,20		
Impuestos no comprendidos en las fracciones	75.5			
de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	00	632,071.55		
Impuestos de ejercicios fiscales anteriores	632,071.55			
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00	

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

0.00



Contribuciones de mejoras por obras públicas		0.00	
Obras públicas de tipo corriente	0.00		
Accesorios de contribuciones de mejoras Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0.00		
pendientes de liquidación o pago. Contribuciones de mejoras de ejercicios fiscales anteriores	0.00	0.00	
DERECHOS			1,469,156.47
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Derechos por ocupación de inmuebles de dominio público	292,698.90	292,698.90	
Derechos por prestación de servicios Derechos por registro y refrendo anual de toda actividad económica	206,757.17	1,102,534.93	
Derechos por obras materiales Derechos por los servicios de agua potable y drenaje del municipio	10,211.70 22,799.85	MA	ι
Derechos por expedición de certificados y constancias Derechos por servicios de rastro y lugares autorizados	35,143.47		
Derechos por servicios de panteones	4,603.63		
Derechos por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	198,995.14		
Derechos por limpieza de predios no edificados Derechos por prestación de servicios de supervisión técnica sobre explotación de bancos	0.00		6
de material	0.00	John W.	
Derechos por servicios prestados por la tesorería	237,796.25	W 11 11	
Derechos por servicios del registro civil	385,745.91		
Derechos en materia de tránsito municipal	481.81		III SIZ
Derechos en materia de salud animal	0.00	The state of the s	P 10.11
Derechos por Anuncios Comerciales y Publicidad Derechos por Enagenación de Bebidas Alcoholicas	0.00		
Otros derechos		73 022 64	3/2

Alcoholicas
Otros derechos
Otros derechos
73,922.64

Accesorios de derechos

Accesorios de derechos

Derechos no comprendidos en la Ley de
Ingresos vigentes causados en ejercicios
fiscales anteriores pendientes de liquidación o

Derechos de ejercicios fiscales anteriores 0.00

PRODUCTOS 512,515.52

0.00

Productos 512,515.52



Productos	0.00		
Otros productos que generan ingresos corrientes Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	512,515.52	0.00	
Productos de ejercicios fiscales anteriores	0.00		
APROVECHAMIENTOS			139,468.89
Aprovechamientos		97,920.10	
Multas	15,040.00		
Indemnizaciones	0.00		
Reintegros Aprovechamientos provenientes de obras públicas	0.00		
Otros aprovechamientos	82,880.10		
Aprovechamientos Patrimoniales	02,000.10	0.00	
Terrenos	0.00	0.00	
Viviendas	0.00	Ar.	
Edificios no habitacionales	0.00		
Otros bienes inmuebles	0.00	The state of the s	A
Mobiliario y equipo de administración	0.00	P POLE	
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	0.00		
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	0.00		57
Vehículos y equipo de transporte	0.00		
Equipo de defensa y seguridad	0.00		
Maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00	MAM	
Colecciones, obras de arte y objetos valiosos	0.00		
Activos biológicos	0.00		11 1.01.
Software	0.00		Y With
Patentes, marcas y derechos	0.00_		1 6/2
Concesiones y franquicias	0.00		1011
Licencias	0.00	120	
Otros activos intangibles	0.00		V/20
Accesorios de aprovechamientos		41,548.79	
Recargos de Aprovechamientos	11 548 70	9 0 ///	
Aprovechamientos no comprendidos en de la ley de ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago; Aprovechamientos de ejercicios fiscales	41,548,79	0.00	
anteriores	0.00		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social		0.00	0.00



Ingresos por Venta de Artículos	0.00	
Ingresos por Venta de Bienes no Duraderos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del	0.00	
Estado	0.00	
Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00	
Servicios	0.00	
Ventas	0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	DOS 1.0.00	
Servicios	0.00	×.
Ventas	-0.00	
Productos	0.00	
Otros ingresos	0.00	, C >
Otros Ingresos Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	0.00	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	43
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		55,149,997.00
Participaciones	17,254,690.00	
Participaciones federales	17,254,690.00	7 7/20
Aportaciones	37,895,307.00	* AMBai
Aportaciones federales ramo 33	37,895,307.00	. 100
Convenios	-0.00	
Ingresos extraordinarios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	
Multas Federales Administrativas no Fiscales	0.00	
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES		577,460.00
Transferencias y asignaciones Transferencias internas y asignaciones al sector público	0.00	
Subsidios y subvenciones	577,460.00	



Subsidios y subvenciones Federales	577,460.00	
Subsidios y subvenciones Estatales	0.00	
Pensiones y Jubilaciones Transferencias del Fondo Mexicano del		0.00
Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo		0.00

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO			0.00
Endeudamiento interno		0.00	0.00
Títulos y valores de la deuda pública interna a		0.00	
largo plazo	0.00		
Préstamos de la deuda pública interna para pagar a largo plazo	0.00		
Arrendamiento financiero por pagar a largo plazo	0.00		

RESUMEN

Recursos Fiscales	3,932,329.10
Ingresos propios	0.00
Recursos provenientes de la Federación	55,149,997.00
Recursos provenientes de financiamientos	0.00
Otros recursos	577,460.00
TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS	59,659,786.10

Artículo 2.- A los ingresos descritos en el artículo anterior se adicionarán los extraordinarios.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de este Municipio reportará en sus cuentas públicas todos los ingresos que perciba por los conceptos a que se refiere esta Ley, aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

Artículo 4.- Los ingresos señalados en este ordenamiento se regirán, conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 5.- El impuesto predial se causará, liquidará y pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA TASA (al milla	ır)
I. Predios Urbanos Construidos	0.645
II. Predios Urbanos Baldíos	1.380
III. Predios Suburbanos Construidos	0.452
IV. Predios Suburbanos Baldíos	0.966
V. Predios Rurales Particulares	1.700
VI. Predios Rurales Ejidales	0.123

Artículo 6.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa de cinco al millar.

Artículo 7.- El Impuesto Sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, conforme a las tarifas o tasas siguientes:



- I. Carpas de representaciones teatrales, de fantoches, títeres, óptica, fenómenos animales, enanos, bufos, etc., el tres por ciento sobre la entrada bruta:
- II. Circos, el tres por ciento sobre la entrada bruta;
- III. Espectáculos deportivos:
 - a) Box, lucha libre y otros similares, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- b) Carreras de automóviles, caballos, perros, bicicletas y motocicletas, el diez por ciento sobre la entrada bruta;
- c) Béisbol, fútbol, básquetbol, tenis, pelota vasca y otros juegos de pelota, el ocho por ciento sobre la entrada bruta.
- IV. Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, peleas de gallos y otros espectáculos similares, el diez por ciento sobre los ingresos brutos obtenidos;
- V. Representaciones teatrales de comedias, drama, ópera, opereta, zarzuela, revista, vodevil, variedades, ballet o revistas sobre hielo o acuáticas, conciertos y conferencias, el tres por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VI. Exhibiciones y concursos, el cinco por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo;
- VII. Espectáculos nocturnos diferentes a los anteriores, el diez por ciento sobre la entrada bruta; y
- VIII. Los no previstos en las fracciones anteriores, el diez por ciento sobre el precio de cada boleto, ficha o pase de cualquier tipo que permita el ingreso al espectáculo.
- Cuando el espectáculo se realice en beneficio de instituciones de asistencia pública legalmente constituidas, se aplicará la tasa del tres por ciento sobre el precio del boleto.
- **Artículo 8.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos se causará, liquidará y pagará, aplicando a la base gravable determinada, la tasa del veinte por ciento sobre el valor nominal total de los boletos o billetes vendidos o, cuando el mismo no pueda determinarse, sobre el valor total de los premios ofrecidos.

Las personas que obtengan premios por participar en loterías, rifas, sorteos o concursos pagarán una tasa del seis por ciento sobre el monto total del ingreso obtenido.

- **Artículo 9.-** El Impuesto Sobre Juegos Permitidos se causará y pagará conforme a la tarifa mensual de 0.25 UMAs por mesa o máquina de juego.
- Artículo 10.-La Contribución Adicional sobre Ingresos Municipales se causará y pagará, aplicando a la base que corresponda, las tarifas o tasas siguientes:
- I. Siete y medio por ciento adicional sobre el impuesto predial;
- II. Diez por ciento adicional sobre los impuestos sobre espectáculos públicos; sobre juegos permitidos y sobre fraccionamientos; y
- III. Diez por ciento adicional sobre los derechos y productos que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Artículo 11.- El Impuesto Sobre Fraccionamientos se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada la tasa de uno al millar.

Artículo 12.- Los Derechos por Registro y Refrendo Anual de toda actividad económica se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales con giros comerciales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se pagarán las cuotas siguientes:

Giro	Costo de la licencia en
	UMAs
Abarrotes con venta de cerveza	35
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	100
Agencias	250
Almacenes o Distribuidores	250
Billares	200
Cantinas o bares	200
Centros de eventos sociales	250
Centros deportivos o recreativos	250
Centros nocturnos y cabarets	1,000
Cervecerías	100
Clubes sociales	175
Depósitos	75
Discotecas	625
Hoteles y moteles	200
Kermeses, ferias y bailes públicos	125
Licorerías	115
Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías,	75
torterías, pizzerías y similares	
Minisúper	150
Peñas, canta bar, café bar, video bar-y	150
café cantante	
Restaurante	150
Restaurante-bar	200
Servicar	150
Supermercados	250
SOLD SOLD OF THE SOLD OF THE	A 1016

- II.- Por anuncios comerciales y publicidad se cobrará por la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- a) Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a ocho UMAs, anualmente;
- b) Por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, dos UMAs por evento;
 - c) Por el anuncio de eventos en altavoz móvil, dos UMAs por evento; y
- d) Por la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros, tres UMAs, anualmente.

Artículo 13.- Los derechos por obras materiales se causarán y pagarán, en UMAs, conforme a las siguientes cuotas:



I. Por derechos de alineamiento de predios, calculados sobre el total de metros lineales que tenga el terreno frente a la vía pública, en términos de la normatividad aplicable, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

De 1 a 10 ML

De más de 50 ML

De 1 a 10 ML

De más de 50 ML

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

UMAs
3
2
1.5
1

De más de 10 a 50 ML UMAs
Residencial 3.5
Medio 3
Interés Social 2.5
Popular 2

Residencial
Medio
Interés Social
Popular

Si el terreno es de uso:

Comercial 4 4 Agropecuario De servicio De más de 10 a 50 ML

Comercial 5 5 4 4 2.5

Comercial 6 6 6 Agropecuario De servicio 3 JMAs

II. Por asignación de número oficial e inspección de predios, cada uno:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Residencial UMAs

Redio 1.5



Interés Social 1 Popular 0.5 Si el terreno es de uso: Comercial 2 Industrial 2 Agropecuario 1 De servicio 1

III. Por licencias:

a) De construcción de bardas, con excepción de las colindantes con la vía pública, conforme a los usos y rangos en metros lineales siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Residencial Medio Interés Social Popular

Residencial Medio

De 1 a 20 ML

De más de 20 a 50 ML **UMAs**

5 1.5

> De más de 50 a 100 ML **UMAs**

De más de 100 a 200 ML UMAs.

5

3

8 7

De más de 200 a 500 ML **UMAs**



Industrial

Agropecuario

De servicio

Interés Social 6 Popular 4 De más de 500 ML **UMAs** Residencial 9 Medio 8 Interés Social 7 Popular 5 Si el terreno es de uso: 1 a 20 ML **UMAs** Comercial 5 Industrial 5 Agropecuario 1 De servicio 3 De más de 20 a 50 ML **UMAs** Comercial Industrial Agropecuario 1.5 De servicio De más de 50 a 100 M **UMAs** Comercial 7 7 Industrial 2 5 Agropecuario De servicio De más de 100 a 200 ML **UMAs** Comercial Industrial (Agropecuario De servicio De más de 200 a 500 ML UMAs Comercial 10 Industrial 10 Agropecuario De servicio De más de 500 ML **UMAs** 15 Comercial

15

5

8



b) De construcción o ampliación, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso:

Si el terreno es de	e uso:	
Residencial Medio Interés Social Popular		De 1 a 40 M2 UMAs 6 4 0
		De más de 40 a 60 M2 UMAs
Residencial Medio Interés Social Popular		8 6 0 0
		De más de 60 a 80 M2 UMAs
Residencial Medio Interés Social	CUNI	10 OS A
Popular		2 De más de 80 a 100 M2 UMÁs
Residencial Medio Interés Social		12 10 4
Popular V		De más de 100 a 150 M2 UMAs
Residencial Medio Interés Social Popular		14 12 5 4
		De más de 150 a 200 M2 UMAs
Residencial Medio Interés Social Popular		16 14 6 5
		De más de 200 a 300 M2 ÚMAs
Residencial Medio Interés Social Popular		20 18 0 0



UMAs Residencial 25 Medio 20 Interés Social 0 Popular 0 De más de 500 a 1,000 M2 Residencial 30 Medio 22 Interés Social 0 Popular 0 De más de 1,000 M2 **UMAs** Residencial 40 Medio 24 Interés Social 0 Popular Si el terreno es de uso: De 1 a 40 M2 UMAs Comercial Industrial 8 23 Agropecuario De servicio De más de 40 a 60 M2 **UMAs** 10 Comercial Industrial 10 Agropecuario De servicio De más de 60 a 80 M2 **UMAs** Comercial Industrial Agropecuario De servicio De más de 80 a 100 M2 UMAs-Comercial 14 14 Industrial Agropecuario 5 De servicio 6 De más de 100 a 150 M2 **UMAs** Comercial 16

De más de 300 a 500 M2



Industrial	16
Agropecuario	10
De servicio	7

De más de 150 a 200 M2 UMAs

Comercial18Industrial18Agropecuario15De servicio8

De 200 a300 M2

UMAs

Comercial20Industrial20Agropecuario10De servicio10

De más de 300 a 500 M2

UMAs

Comercial 25
Industrial 25
Agropecuario 20
De servicio 15

De más de 500 a 1,000 M2

UMAs

Comercial 30 Industrial 30 Agropecuario 20 De servicio 20

De más de 1,000 M2

UMAs

Comercial 50 Industrial 50 Agropecuario 40 De servicio 30

c) Para fusionar, subdividir o relotificar, en términos de la normatividad aplicable, sobre el total de la superficie, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

De 1 a 500 M2

UMAs

Residencial 4
Medio 2
Interés Social 1.5
Popular 1



Ignacio de la Llave

Residencial 6
Medio 4
Interés Social 3
Popular 2

De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs

De más de 500 a 1,000 M2

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 4

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Residencial20Medio15Interés Social10Popular6

De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs

Residencial Medio Interés Social Popular

20 15 10

25

De más de 10,000 M2 UMAs

Residencial
Medio
Interés Social
Popular
Si el terreno es de uso:

De 1 a 500 M2 UMAs

Comercial 5
Industrial 5
Agropecuario 1
De servicio 2

De más de 500 a 1,000 M2 UMAs

Comercial Industrial Agropecuario De servicio

> De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs

Comercial 15
Industrial 15
Agropecuario 4
De servicio 8



UMAs Comercial 20 Industrial 20 Agropecuario 6 De servicio 15

> De más de 5,000 a 10,000 M2 **UMAs**

Comercial 30 Industrial 30 Agropecuario 10 De servicio 20

De más de 10,000 M2

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs

Comercial 40 Industrial 40 Agropecuario 15 De servicio 25

d) Para fraccionamientos de terrenos, en términos de la normatividad aplicable, sobre el área total a fraccionar o lotificar, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

De 1 a 500 M2

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Popular

Popular

UMAs Residencial Medio Interés Social

De más de 500 a 1,000 M2 **UMAs**

Residencial Medio Interés Social Popular

De más de 1,000 a 3,000 M2 **UMAs**

Residencial 10 Medio Interés Social Popular

De más de 3,000 a 5,000 M2

UMAs Residencial 20 Medio 15 Interés Social 10 6



De más de 5,000 a 10,000 M2 **UMAs** Residencial 25 Medio 20 Interés Social 15 Popular 10 De más de 10,000 M2 **UMAs** Residencial 30 Medio 25 Interés Social 20 Popular 15 Si el terreno es de uso: De 1 a 500 M2 **UMAs** Comercial 5 Industrial 5 Agropecuario De servicio 2 De más de 500 a 1,000 M2 **UMAs** Comercial 8 Industrial Agropecuario De servicio De más de 1,000 a 3,000 M2 **UMAs** 15 Comercial Industrial 15 Agropecuario De servicio De más de 3,000 a 5,000 M2 **UMAs** Comercial 20 Industrial 20 Agropecuario 6 De servicio De más de 5,000 a 10,000 M2 **UMAs** Comercial 30 Industrial 30 Agropecuario 10 De servicio 20 De más de 10,000 M2 **UMAs**

40

40 15

25

Comercial

Agropecuario De servicio

Industrial



e) Por demoliciones, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

De más de 50 a 100 M2

Residencial 10
Medio 8
Interés Social 6
Popular 5

De más de 100 a 200 M2

UMAs

De más de 200 M2

UMAs

15 12 8

Si el terreno es de uso:

Residencial

Interés Social

Medio

Popular

Comercial

Industrial

Agropecuario De servicio De 1 a 50 M2 UMAs 10 10

4

De más de 50 a 100 M2 UMAs

Comercial 15 Industrial Agropecuario 5 De servicio 16

De más de 100 a 200 M2

UMAs
Comercial 20
Industrial 20
Agropecuario 10
De servicio 12



De más de 200 M2 UMAs

 Comercial
 25

 Industrial
 25

 Agropecuario
 20

 De servicio
 15

- f) Por la construcción de albercas y depósitos de agua, por metro cúbico o fracción, 0.25 UMAs.
- g) Por la construcción de tanques subterráneos para almacenamiento de material peligroso, por metro cúbico o fracción, 0.50 UMAs.
- h) Para la conversión al régimen de propiedad en condominio, conforme a los usos y rangos en metros cuadrados siguientes:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

riabitational, ac ca	togoria		
Residencial Medio Interés Social Popular	OS UNI	De 1.a 100 M2 UMAs 8 5 3 2	
Residencial Medio Interés Social Popular		De más de 100 a 200 M2 UMAs 12 8 5	720
Residencial Medio Interés Social Popular	O LITERAN	De más de 200 a 300 M2 UMAs 15 12 8 5	
Residencial Medio Interés Social Popular		De más de 300 á 400 M2 UMAs 20 15 12 8 De más de 400 á 500 M2	
Residencial Medio Interés Social Popular		UMAs 25 20 15 12	
Residencial		De más de 500 a 1,000 M2 UMAs 30	



Medio25Interés Social20Popular15

De más de 1,000 M2

UMAs

Residencial 35
Medio 30
Interés Social 25
Popular 20

Si el terreno es de uso:

De 1 a 100 M2

UMAs Comercial 10 Industrial 10 Agropecuario 2 De servicio 5

De más de 100 a 200 M2 UMAs

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

De más de 200 a 300 M2 UMAs

Comercial 20 Industrial Agropecuario De servicio 12

De más de 300 a 400 M2 UMAs

Comercial 25
Industrial 25
Agropecuario 8
De servicio 15

De más de 400 a 500 M2 UMAs

Comercial 30
Industrial 30
Agropecuario 12
De servicio 20

Comercial

Industrial Agropecuario

De servicio

De más de 500 a 1000 M2

25

UMAs 35 35 15



De más de 1000 M2 **UMAs** Comercial 40 Industrial 40 Agropecuario 20 De servicio 30

i) De uso de suelo, por metro cuadrado o fracción, según la clasificación siguiente:

	UMAs
Vivienda	0.05
Industria	0.10
Comercio	0.30
Servicios	0.20

j) De cambio de uso de suelo, cuando el Municipio contare con un Programa de Ordenamiento Urbano, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el cincuenta por ciento de la cuota establecida para una licencia de uso de suelo.

k) De uso de suelo de tipo agropecuario, debidamente acreditado, por la totalidad de la construcción: 1 UMA.

IV. Por deslinde de predios

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Residencial

Residencial Medio Interés Socia Popular

Residencial Medio

Interés Social Popular

Medio Interés Socia

Popular

De 1 a 200 M2 **UMAs**

3

3

2 1.5

De más de 200 a 300 M2 **UMAs**

De más de 300 a 500 M2

UMAs

De más de 500 a 1000 M2

UMAs

Residencial 12 Medio 10 Interés Social 8 Popular 6



Residencial 25
Medio 20
Interés Social 12
Popular 8

De más de 3000 a 5000 M2
UMAs
Residencial 50
Medio 40

Medio 40
Interés Social 15
Popular 12

UMAs Residencial 80

Residencial 80
Medio 70
Interés Social 20
Popular 15

Residencial Medio Interés Social

Popular Si el terreno es de uso:

Comercial Industrial Agropecuario De servicio

Comercial Industrial Agropecuario De servicio

Comercial Industrial Agropecuario De servicio

servicio

Comercial Industrial Agropecuario De servicio De más de 10,000 M2

De más de 1000 a 3000 M2

De más de 5000 a 10,000 M2

De 1 a 200 M2

UMAs 4 4 1.5

De más de 200 a 300 M2 UMAs

UMAs

12 12

6

10

De más de 300 a 500 M2 UMAs

8 De más de 500 a 1,000 M2

21



Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 1,000 a 3,000 M2 UMAs 15 15 8 20
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 3,000 a 5,000 M2 UMAs 30 50 12 40
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	De más de 5,000 a 10,000 M2 UMAs 60 60 15 70 De más de 10,000 M2 UMAs
Comercial Industrial Agropecuario De servicio	120 120 120 20 90

V. Por registro, estudio y aprobación de planos y proyectos de construcción, remodelación o ampliación:

Residencial 2
Medio 1.5
Interés Social Popular 0.50

Si el terreno es de uso:

Si el terreno es de uso: Habitacional, de categoría

Comercial
Industrial
Agropecuario
De servicio

La modificación de proyectos también causará derechos, a razón de un cincuenta por ciento sobre las cuotas que correspondan.

Artículo 14.- Los derechos por expedición de certificados, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:



- I. Certificado o certificaciones expedidos por funcionarios o empleados municipales, incluyendo la búsqueda de datos para expedirlos, por cada certificado, de 0.50 a 1 UMA.
- II. Copias de documentos que obren en los archivos de oficinas municipales:
 - a) Por hoja escrita a doble espacio en ambas caras, 0.25 UMAs.
- b) Por hoja que indica el inciso anterior, escrita a un espacio por ambas caras, 0.30 UMAs.
- c) En los casos a que se refieren los incisos anteriores, cuando se escriba por una sola cara de la hoja, 0.25 UMAs.

En el caso a que se refiere esta fracción, además de los derechos que establecen los incisos que anteceden, se cobrará por la búsqueda de los documentos de los que deba sacarse copia cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, por cada año que comprenda la búsqueda, 0.25 UMAs.

- III. Evaluación de impacto ambiental, veinte UMAs.
- IV. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:
- a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 UMAs;
- b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 UMAs; y
- c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 UMAs
- **Artículo 15.-** Por la prestación de servicios que se proporcionan en los rastros públicos municipales se causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:
- I. Bovino, por cada animal: 1.5 a 3.0 UMAs;
- II. Porcino y equino, por cada animal: 0.5 a 1.0 UMAs;
- III. Ovino y caprino, por cada animal: 0.2 a 0.4 UMAs;
- IV. Aves y otras especies menores, por cada animal: 0.01 a 0.02 UMAs;
- V. Por uso de corrales después de transcurridas cuarenta y ocho horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores; y
- VI. Por uso de frigoríficos, después de transcurridas veinticuatro horas del ingreso del animal, por día o fracción se pagará el diez por ciento de las cantidades señaladas en las fracciones anteriores

Artículo 16.- Los Derechos por Servicios de Panteones se pagarán en UMAs, conforme a las cuotas siguientes:

I. Inhumaciones por siete años y refrendo de fosas

II. Inhumaciones en fosas a perpetuidad

1



 III. Depósito de restos en osario por una temporalidad de 7 años IV. Depósito de restos en el osario a perpetuidad V. Construcción, reconstrucción, ampliación o modificación de monumentos, criptas o fosas 	1 3 1
VI. Inhumación de restos, apertura o cierre de gavetas y demás operaciones semejantes	1
VII. Exhumaciones VIII. Reinhumaciones IX. Cremaciones	1 1 35

Artículo 17.- Los Derechos por Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos se causarán y pagarán mensualmente, de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Por cada inmueble destinado a uso habitacional, de tipo:

		UMAs
Residencial		0.5
Medio		0.4
Interés social	2001100	0.3
Popular	y Million	0.2

II. Por cada industria o comercio, así como empresas que presenten espectáculos públicos, 0.008 UMAs por kilogramo o 0.010 UMAs por metro cúbico, sin que en ningún caso la cuota resulte menor a la establecida para inmuebles de uso habitacional de tipo residencial.

Artículo 18.- Los Derechos por la Prestación de Servicios de Supervisión Técnica sobre la Explotación de Bancos de Material se pagarán 0.01 UMAs, por metro cúbico o fracción de material extraído.

En el caso de que no sea posible determinar el volumen de material extraído, este derecho se pagará a razón de una UMA diario.

Artículo 19.- Los Derechos por Servicios Prestados por la Tesorería se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que en cada caso se señalan:

- I. Rectificación o cancelación de los datos asentados en la declaración inicial de traslado de dominio, a solicitud del interesado, 1 UMA.
- II. Expedición de una Cédula Catastral, 7 UMAs.
- III. Expedición de un Certificado de Valor Catastral o Catastral Provisional, 10 UMAs.
- IV. Expedición de una constancia de datos catastrales, 3 UMAs;
- V. Expedición de cartografía catastral propiedad del Municipio:
- a) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, con curvas de nivel al metro y cuotas de crucero, en escala 1:2,000, por hoja, 4.5 UMAs.



- b) Copias en papel heliográfico o bond por plano general de localidad, en escalas aproximadas 1:4,000, 1:5,000, 1:7,500 y 1:10,000, 3 UMAs.
- c) Copias en papel heliográfico o bond por plano manzanero de localidades catastradas, en escala 1:500 o 1:1,000:
 - 1.-De 1 hasta 100 planos, por plano, 4.5 UMAs.
 - 2.-De 101 planos en adelante, por plano, 3 UMAs.
- d) Copias del plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura y valores catastrales del suelo urbano, por hoja, 3 UMAs.
- e) Copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, en escala 1:500, por plano. 3 UMAs.
- f) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:
 - 1.-Cobertura de manzanas, 22 UMAs.
 - 2.-Cobertura de predios, 64 UMAs.
 - 3.-Cobertura de construcciones, 64 UMAs.
 - 4.-Cobertura de curvas de nivel a cada metro. 10 UMAs.
 - g) Copias de contacto de fotografías aéreas, en escalas 1:4,500 1:10,000 y 1:20,000:
 - 1.-En papel bond, imagen blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia, 1 UMA.
 - 2.-Grabada con escáner e impresión en papel bond, blanco y negro, en formato 23 x 23 cm., por copia. 1.1 UMAs.
 - 3.-Grabada en disco compacto o en memoria USB, que en su caso aporte el solicitante, por copia, 3.8 UMAs.
- VI. Por la certificación de cada plano catastral propiedad del Municipio, 3 UMAs.
- VII. La certificación de documentos públicos que obran en el archivo de la tesorería, 1 UMAs.
- **Artículo 20.-** Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en Unidades de Medida y Actualización, de acuerdo a las cuotas siguientes:
- I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, una;
- Registros ordinarios y extemporáneos de nacimiento, cero;
- III. Reconocimiento de hijos, una;
- IV. Adopciones, una;



- V. Celebración de matrimonios en oficina, una;
- VI. Celebración de matrimonios a domicilio, veinte;
- VII. Inscripción de sentencias, diez; y
- VIII. Divorcios, quince.

Artículo 21.- Los derechos por la ocupación de inmuebles del dominio público, se calcularán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

- I. Por la ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente, por metro cuadrado, de 0.01 a 0.05 UMAs;
- II. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, previa autorización correspondiente, a razón de 0.01 a 0.05 UMAs;
- III. La ocupación temporal de la vía pública o áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por tianguis, ferias o similares, se pagará diariamente, por metro cuadrado o fracción, a razón de 0.05 a 0.125 UMAs; y
- IV. El estacionamiento en la vía pública se pagará, mediante utilización de parquímetros, a razón de 0.125 UMAs por hora o fracción.
- Artículo 22.- Las Contribuciones por Mejoras se causarán, liquidarán y pagarán de conformidad con lo establecido por el artículo 253 y demás relativos del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículo 23.- En materia de Productos y Aprovechamientos se estará a lo dispuesto en los Títulos Cuarto y Quinto del Libro Tercero del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Artículo 24.- Los rezagos por concepto de contribuciones o aprovechamientos señalados en esta Ley se cobrarán y recaudarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes al momento de su causación.
- **Artículo 25.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales causará recargos, que se cobrarán a razón del 2.5% por cada mes o fracción, independientemente de las sanciones que, en su caso, correspondan al infractor.
- **Artículo 26.-** Cuando se otorguen prórrogas para el pago de los créditos fiscales municipales se causarán intereses, a una tasa del 1.25% mensual sobre el monto de los saldos insolutos de los créditos prorrogados.



Artículo 27.- El Municipio deberá registrar sus operaciones con base en el Clasificador por Rubros de Ingresos y en el Clasificador por Objeto del Gasto, derivados de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2020, previa publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

DADA EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

